

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.778

Jueves 8 de Junio de 2017

Página 1 de 2

Normas Generales



CVE 1225557

REG. CADUANERA Nº 359 04.07.2017

Tramitaciones – Vº Bº 386-6

www.caduanera.cl Son 2 Páginas

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA MICROBULBOS SEMINALES DE LILIUM SPP DESTINADOS A PROPAGACIÓN, PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA

(Resolución)

Núm. 3.159 exenta.- Santiago, 23 de mayo de 2017.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley 3.557, sobre Protección Agrícola; el decreto Nº 510 de 2016, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); la resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y las resoluciones Nºs 558 de 1999; 1.523 de 2001; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 3.589 de 2012, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio, es la autoridad nacional encargada de proteger el patrimonio fitosanitario del país.
2. Que el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
3. Que el Servicio ha recibido solicitudes de usuarios interesados en importar al país microbulbos de *Lilium spp* originados a partir de rescate de embriones seminales, destinados a propagación, artículo sin requisitos fitosanitarios para su importación desde los Estados Miembros de la Comunidad Europea.
4. Que, de acuerdo a lo previsto en la resolución Nº 3.815, de 2003, de este Servicio, se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plaga para plagas cuarentenarias de microbulbos de *Lilium spp* originados a partir de rescate de embriones seminales, procedente de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios correspondientes.
5. Que se debe tener presente que los microbulbos seminales de *Lilium spp*, destinados a propagación son obtenidos a partir del rescate o cosecha de embriones desde vainas seminales, bajo un sistema aséptico, lo que disminuye el riesgo de que plagas asociadas a *Lilium spp*, sigan la vía del material a importar,

Resuelvo:

1. Para los fines de esta resolución, se entenderá por microbulbos seminales de *Lilium spp*, aquellas estructuras reproductivas obtenidas del rescate o cosecha de embriones desde vainas seminales.
2. Los requisitos fitosanitarios para la importación de microbulbos de *Lilium spp* originados a partir de rescate de embriones seminales, procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, son los siguientes:

CVE 1225557

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen Nº511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley Nº19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2.1. El envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria del Estado Miembro de la Comunidad Europea correspondiente, sin declaraciones adicionales, indicando que el envío corresponde a microbulbos seminales de *Lilium* spp.

2.2. El material a importar debe proceder de un programa de producción bajo certificación oficial o de Viveros o Centros de Repositorios de germoplasma, que se encuentren bajo el control del organismo fitosanitario oficial del país exportador.

2.3. El envío deberá estar libre de suelo y malezas cuarentenarias.

2.4. Los sustratos y/o materiales acompañantes destinados a amortiguar o conservar la humedad deberán dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de sustratos inertes para vegetales.

2.5. Los envases deberán ser de primer uso, no permitiéndose el reenvase, cerrados, resistentes a la manipulación y etiquetados o rotulados de acuerdo a la normativa del Servicio.

2.6. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

3. A su arribo al país, el envío será inspeccionado por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero presentes en el puerto habilitado de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán la pertinencia de su internación o la adopción de las medidas que sean procedentes de acuerdo con la legislación vigente.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Óscar Humberto Camacho Inostroza, Director Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.